



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de Vehículo (Pago directo)
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Paola Andrea Holguín Moreno
Asunto	Envío expediente a Juzgados Civiles Municipales
Radicado	05001 31 03 015 202000064 00

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, formula **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)** en contra de **PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia.

Se trae a colación el artículo 60, parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013, el cual dispone que *"el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo (...) cuando así se haya pactado"*.

Adicionalmente, el 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 reglamenta el mecanismo de ejecución por pago directo; esta modalidad consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado a su favor.

Con base en las normas referenciadas y, en especial, los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en armonía con el numeral 7º del artículo 17 de la norma adjetiva, que dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia *"de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas"*, son los Jueces Civiles Municipales quienes deben conocer privativamente de éste tipo de trámites.

Siendo, así las cosas, es posible concluir que de manera privativa el juez competente para conocer de las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículo contenida en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 es el juez civil municipal del lugar donde se encuentre registrado el automotor, en única instancia.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A en ningún momento indicó donde circula el vehículo, pero en el acápite de notificaciones se indica que la demandada reside en la Calle 24 Sur No. 38 – 40 Envigado, ha de remitirse el

presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Envigado, por lo que este Despacho rechaza por competencia la presente demanda.

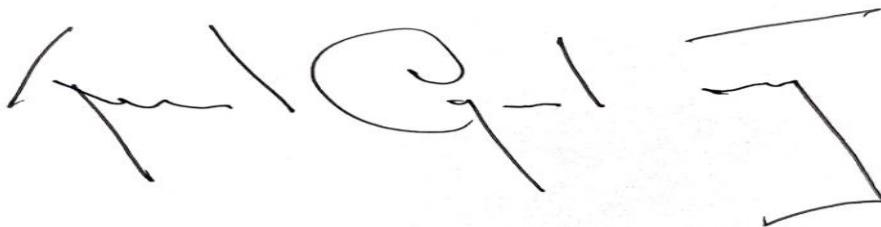
Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)**instaurada por **BANCOLOMBIA S.Aen** contra de **PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva

Remítase este expediente al **Juez Civil Municipales de Envigado**con sus anexos y traslados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

amgm